



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: EX-2021-116282045-APN-SAT#SRT Adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17 - Creación de la Delegación de la CM N° 25, Ciudad de Chilecito, Provincia de LA RIOJA.

Se remiten las presentes actuaciones a los fines de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), mediante el cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 326/17, dictando, en consecuencia, una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas para esa provincia y crear la Delegación de la Comisión Médica N° 25 en la Ciudad de Chilecito, Provincia de LA RIOJA.

-|-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 1, luce la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones N° PV-2021-116282062-APN-SAT#SRT de fecha 30 de noviembre de 2021, requerida por Subgerencia Administrativa y Técnica de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Con el N° de Orden 2, figura la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-81412884-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de septiembre de 2021, conteniendo la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, por la cual se estableció la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Delegaciones y la Comisión Médica Central.

Con el N° de Orden 3, figura la Providencia N° PV-2021-116308675-APN-GACM#SRT de fecha 30 de noviembre de 2021, a través de la cual la Gerencia de Administración de Comisiones

Médicas solicitó impulsar el dictado de un acto por el cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 326/17, dictando, en consecuencia, una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas para esa provincia y crear la Delegación de la Comisión Médica N° 25 en la Ciudad de Chilecito, Provincia de LA RIOJA.

Con el N° de Orden 4, consta la Providencia N° PV-2021-116312803-APN-SCMC#SRT de fecha 30 de noviembre de 2021, por la cual se remitieron las actuaciones para la intervención de este servicio jurídico.

Adjunto como Documento de Trabajo N° 1, se acompaña el proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, sometido a opinión legal.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Servicio Jurídico:

"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.

Además, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde expedirse sobre la cuestión planteada.

1.- NORMATIVA APLICABLE

A) El artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

De acuerdo a lo preceptuado por las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

A su turno, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la

S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Asimismo, el Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T.

B) Luego, la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348 en su Título I, estableció la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

A través del artículo 4° de la norma referida en el párrafo anterior, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Título I.

Ahora bien, a medida que diferentes provincias adhirieron al Título I de la Ley N° 27.348, esta S.R.T. dictó las resoluciones pertinentes para adecuar lo dispuesto en la norma de adhesión al territorio provincial, estableciendo el ámbito de funcionamiento de las Comisiones Médicas, su competencia territorial y su asiento.

Asimismo, corresponde mencionar que el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales no se circunscribe únicamente a las provincias adheridas, sino que se extiende a todo el territorio nacional.

Además, la Ley N° 27.348 determinó que las partes, a opción del trabajador, deberán solicitar la intervención de la Comisión Médica correspondiente a su domicilio, al lugar de efectiva prestación de servicios o la del domicilio laboral donde habitualmente se reporta y que, según el artículo 2°, tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la Comisión Médica Central o ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino.

Por su parte, el artículo 14 sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557 establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la CMC o ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas, deberán remitir las actuaciones al juzgado competente respetando el Departamento Judicial correspondiente.

2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA INSTADA

En este contexto, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, mediante la Providencia N° PV-2021-116308675-APN-GACM#SRT de fecha 30 de noviembre de 2021, impulsó la creación de UNA (1) Delegación en la Ciudad de Chilecito perteneciente a la Comisión Médica N° 25 de la Provincia de LA RIOJA, la cual no adhirió aún a las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348, no obstante la creación de las mismas resulta necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 46 de la Ley N° 24.557. – Ver Orden N° 3-.

Cabe destacar, que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende, para los eventuales trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348 y además sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015.

A su vez, del proyecto de acto agregado como Documento de Trabajo N° 1, surge que la citada área informó el asiento de la Comisión Médica y su Delegación.

Por otro lado, cabe recordar que este Organismo, en fecha 13 de marzo de 2017 dictó la Resolución S.R.T. N° 326, la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central –ver Orden N° 2-.

Por dichos motivos, a fin de cumplimentar el compromiso asumido por esta S.R.T. con la Provincia de LA RIOJA deviene necesaria la creación de una norma específica que determine la cantidad de comisiones médicas en dicha Provincia y su respectiva Delegación, como así también la adecuación de la citada Resolución S.R.T. N° 326/17.

Además, conforme surge de los considerandos del proyecto de acto acompañado, resulta necesario delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

La medida precitada, encuentra fundamento normativo, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Sin perjuicio de ello, el área impulsora destacó expresamente que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación a crear, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 25 sita en la Ciudad de La Rioja, Provincia

de LA RIOJA- Documento de Trabajo N° 1-.

Por otro lado, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas propuso establecer que los horarios de la Comisión Médica y sus Delegaciones, para todo el territorio nacional, sean publicados en el sitio web de esta S.R.T. <http://www.srt.gob.ar.>, por lo que estimó conveniente dejar sin efecto lo determinado respecto del horario de atención de las mismas establecido en la Resolución S.R.T. N° 326/17.

Es dable señalar que atento a las disposiciones contenidas en la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, a través de la cual fue aprobada la actual estructura orgánico funcional de este Organismo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas resulta competente para impulsar el dictado de la presente medida, ya que tiene como responsabilidad primaria *“Entender en la gestión del funcionamiento y en la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas Descentralizadas”*.

Por lo expuesto, y considerando que el proyecto de resolución instado, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular.

3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado el acto, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348.

-III-

CONCLUSIÓN

Analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución cuyo objeto es la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17 a través del dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas/Delegaciones en la Provincia de LA RIOJA, entre otras cuestiones.

Dictaminado, y previo al correspondiente pase al Departamento de Secretaría General, remítanse las actuaciones a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas junto con el

proyecto de resolución que se acompaña para su conformidad.